

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:  
Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

# Boletín Oficial

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta: Provincial - Marqués de Murrieta, 76

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

2128

Resolución por la que se modifica la plantilla de personal del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros (Logroño).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros (Logroño) en el sentido siguiente:

1.—La plaza de Guarda de Campo, que figura en el grupo d) Subalternos, pasa a estar clasificada en el grupo c) Servicios Especiales subgrupo b) Otras funciones de vigilancia y seguridad, conservando el grado 1 y con la edad de jubilación a los 65 años.

2.—La plaza de Encargado Parada-Báscula, igualmente encuadrada en el grupo d) Subalternos, pasa a denominarse Encargado Parada Sementales, quedando clasificada en el grupo c) Servicios Especiales, subgrupo c) Funciones diversas, con el mismo grado 1 y jubilación a los 65 años

En el grupo d) Subalternos, queda pues, integrado únicamente con la plaza de Alguacil, grado 1 y con jubilación a los 65 años en razón de sus funciones.

Madrid, 20 de septiembre de 1972

El Director General, p.d.

2120

## Diputación de Logroño

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 1972.

- 1.—Se aprueba el acta de la sesión ordinaria de 27 de julio pasado. A continuación, la Presidencia propone se haga constar en acta la satisfacción de la Corporación por los nombramientos de Secretario General e Interventor de Fondos de esta Diputación.
- 2.—La Corporación quedó enterada de varias disposiciones oficiales.
- 3.—Se ractifican las Resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 27 de julio pasado.
- 4.—Se da cuenta a la Corporación de varios escritos sobre correspondencia.
- 5.—Se concede una aportación económica de 35.000 pesetas para obras en Clavijo.
- 6.—Se dispone aclarar acuerdo de 29 de diciembre de 1971, en el sentido de que, en lugar de ceder el uso y disfrute de terrenos a la Caja Provincial de Ahorros de Logroño, para construcción de una Escuela Familiar Agraria, sea constituido un derecho de superficie a favor de dicha Entidad sobre los expresados terrenos.
- 7.—Se acuerda contratar los servicios de un auxiliar administrativo.
- 8.—Se conceden ayudas a funcionarios con cargo al Servicio Médico farmacéutico.
- 9.—Se faculta a la Presidencia para que resuelva sobre concesión de gratificación a un funcionario por trabajos realizados en jornada de tarde.
- 10.—Se autoriza la cura de aguas en un balneario a una Hermana de la Caridad del Hospital Provincial.
- 11.—Se acuerda gestionar el ingreso de un niño en el Sanatorio de Górliz.
- 12.—Se acuerda recabar de un Ayuntamiento el inmediato pago de una cuenta de estancias en el Hospital Provincial, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su cobro por la vía de apremio.
- 13.—Se adjudica definitivamente el concurso para suministro de un vehículo autotanque para el Servicio Provincial de Extinción de Incendios.
- 14.—Se acuerda la contratación urgente de las obras, de adaptación del local-planta baja número 3 de la calle Calvo Sotelo, de esta ciudad para Instituto de Estudios Riojanos.
- 15.—Se aprueba certificación número 20 de obras de construcción del Hospital Psiquiátrico Provincial.
- 16.—Se aprueba certificación número 2 de obras de adaptación del antiguo edificio Residencia de Oficiales y Suboficiales, de Logroño, para Colegio Universitario
- 17.—Se aprueba certificación número 2, de obras en los caminos vecinales de Santo Domingo a Haro, a Santurde, a Santurdejo y a Aldeanueva de Ebro.
- 18.—Se aprueba certificación número 2 de obras del camino de Logroño a El Cortijo.
- 19.—Se acuerda la aprobación de expediente número 4/1972 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario.
- 20.—Se aprueba las cuentas de caudales del 2.º trimestre de 1972.

- 21.—Se aprueba la liquidación del presupuesto extraordinario número 2/1970 de obras de ampliación del Parador de Santo Domingo de la Calzada.
- 22.—Se aprueba la liquidación del presupuesto extraordinario número 1/1971 de obras del centro reemisor de T.V. en banda V, de monte Yerga.
- 23.—Se acuerda el reconocimiento y aprobación de varias facturas, por un importe total de 825.286 pesetas.
- 24.—Se dispone el reconocimiento y abono de una factura procedente del ejercicio de 1971, con cargo al vigente presupuesto ordinario.
- 25.—Se acuerda encomendar al Instituto de Estudios Riojanos la administración de la Sala de Cultura "Gonzalo de Berceo".
- 26.—Se acuerda agradecer al Ilmo. Sr. D. Gerardo Lagüens las gestiones realizadas en favor del Colegio Universitario de Logroño.
- 27.—Se acuerda felicitar al Ilmo. Sr. Jefe Provincial del Servicio de I.C.O.N.A. por haber sido distinguido con la Encomienda del Mérito Agrícola.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

V.º B.º

El Secretario

El Presidente,

Rafael Nasarre Alastruey

Rufino Briones Matute

## Comisaría de Aguas del Ebro

2125

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Tiburcio Aguirre Zumalacárregui

Domicilio en Hernani (Guipuzcoa) calle Barrio de Caleras número 1.

Cantidad de agua que pide: Un litro por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Iregua.

Términos municipales en que radicarán las obras: Villoslada de Cameros (Logroño).

Destino del aprovechamiento: Riego de la finca de su propiedad en el paraje "Las Llanas."

Representante: D. Jesús Ramón Armas

Calle San Vicente de Paúl, 30-1.º Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el B.O. del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola,

número 28, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en copetencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley, antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello en el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1972.

El Comisario Jefe,

2120

## Administración de Justicia

2208

Don Julián Muelas Redondo, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido de Molina de Aragón.

Hago saber: A todas las autoridades, tanto civiles como militares, así como a los agentes de la Policía Judicial, que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en la pieza separada de situación, se han deja-

do sin efecto las requisitorias llamando al procesado Marcelino Herránz Rubio, de 25 años de edad, hijo de Leandro y de Pilar, natural de Haro (Logroño) de estado soltero, domiciliado en Cartagena (Murcia) calle del Angel número 10, así como las órdenes cursadas para su busca y captura en el Sumario número 1 de 1972, por el delito de apropiación indebida, por haber sido hallado el mismo y encontrarse actualmente en la Clínica de Presos del Hospital Militar de Valencia.

Dado en Molina de Aragón, a 20 de septiembre de 1972.

El Juez de Instrucción,

2283

## Ministerio de Industria

SECCION DE MINAS

2115

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de D. Mateo de Miguel Hernández, con domicilio en Logroño, Avenida de Portugal, número 13, solicitando autorización para instalar una línea de A.T. y Centro de Transformación de 300 KVA para la cantera de caliza "Cornaz" del término de Arnedillo, de la que hoy es explotador D. José Reinares Sáenz vecino de Calahorra, con domicilio en calle Bebricio, número 44-2, bajo el nombre de cantera "El Sutillo", y como adquiriente de los derechos de la línea y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2611/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a don José Reinares Sáenz el establecimiento del centro de transformación de tipo anterior de 300 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el Capítulo IV del citado Decreto.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1972.

El Delegado Provincial,

2188

# Ministerio de Trabajo

2230

Visto el Convenio Colectivo Sindical de "Rematantes y Aserradores", "Carpintería", "Ebanistería", "Talla, Torno y Modelaje", "Carrocerías y Carreterías" y "Brochas, Pinceles y Cepillos", de ámbito provincial, concertado el 26 de mayo de 1972, por la Comisión Negociadora del mismo, y

Resultando: Que con fecha 31 de mayo citado, tiene entrada en esta Delegación la documentación remitida por la Organización Sindical correspondiente al citado Convenio Colectivo, suscrito por dicha Comisión en la fecha indicada, quien manifiesta ha sido remitido a la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho por concurrir en él el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2º, núm. 2, del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, a fin de que por la misma se dicte la resolución pendiente.

Resultando: Que en fecha 5 de julio ppdo. la Dirección General de Trabajo devuelve a la Secretaría General de la Organización Sindical el aludido Convenio, el que examinado por la Subcomisión de Salarios fue sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que en sesión del 30 de junio del corriente año acordó dar su conformidad al mismo, si bien supeditando su aprobación a que el período de vigencia sea de dos años, en el segundo de los cuales los salarios se incrementarán en el porcentaje que resulte del índice de carestía de la vida.

Resultando: Que en 18 de septiembre próximo pasado, se recibe de la Organización Sindical el Acta de la reunión celebrada el 28 de agosto anterior por la Comisión Deliberadora de dicho Convenio, en la que se tomó el acuerdo de acatar el de la Comisión Delegada del Gobierno y establecen, ajustándose a las instrucciones recibidas, el Convenio que figura como anexo de la presente acta ambos debidamente firmados por todos los asistentes y con el visto bueno del Presidente.

Considerando: Que en el Convenio de referencia se ha dado cum-

plimiento a los trámites y preceptos reglamentarios previstos en la legislación vigente y de forma concreta en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, declarándose en el artículo 18 del mismo que la aplicación del citado no supone aumento de precios en los productos.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de "Rematantes y Aserradores, Carpintería en general, Ebanistería, Tapicería, Talla Torno y Modelaje, Carrocerías y Carretería, y Brochas, Pinceles y Cepillos.

2.—Que se comunique a la Organización Sindical la presente Resolución para su notificación a las partes a las que se hará saber que no cabe recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.—Disponer su inserción en el B.O. de la provincia.

4.—Comunicar telegráficamente su aprobación a la Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por la misma en telegrama de 22 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos, acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Logroño, 3 de octubre de 1972.

El Delegado de Trabajo,

**TEXTO DEL CONVENIO SINDICAL PROVINCIAL DE TRABAJO QUE AFECTA A LOS GRUPOS DE REMATANTES Y ASERRADORES; CARPINTERIA EN GENERAL, EBANISTERIA; TAPICERIA; TALLA, TORNO Y MODELAJE; CARROCE-RIAS Y CARRETERIAS Y BRO-CHAS, PINCELES Y CEPILLOS**

**Ambito funcional.—**

Artículo 1.—El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo que en la provincia de Lo-

groño se dedican a la actividad industrial propia de Rematantes y Aserradores; Carpintería en general; Ebanistería; Tapicería; Talla, Torno y Modelaje; Carrocerías y Carreterías y Brochas, Pinceles y Cepillos.

**Ambito personal.—**

Artículo 2.—Se aplicarán los presentes normas a las relaciones de las empresas con los trabajadores que prestan sus servicios en los Centros de Trabajo antes mencionados.

**Vigencia y efectos económicos.**

Artículo 3.—La fecha de entrada en vigor de este Convenio y sus efectos económicos será la de 1 de mayo de 1972.

Su duración se fija en dos años y se entenderá prorrogable año por año, sino se denuncia por alguna de las partes con tres meses de antelación al de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas, si bien los beneficios económicos que se conciertan en este Convenio subsistirán en todo caso, hasta la aprobación de otro nuevo Convenio o Norma que lo sustituya.

En primero de mayo de 1973, las tablas salariales del artículo 6 serán incrementadas con el resultado de aplicar a las mismas el porcentaje de carestía de vida que resulte de los doce meses anteriores.

**Causas de revisión.—**

Artículo 4.—Será causa especial para fundamentar la petición de revisión de este Convenio, la promulgación durante su vigencia de cualquier disposición o Norma de carácter oficial que absorba totalmente las condiciones retributivas aquí pactadas o que por cualquier otro motivo resulte incompatible con el contenido de estas cláusulas.

**Absorción.—**

Artículo 5.—Las condiciones del presente Convenio serán absorbibles por las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas y por aquellas que puedan establecerse por disposición legal.

Artículo 6.—  
Tabla de salarios.—

	Pesetas diarias
<b>Personal Masculino</b>	
Encargado	239
Oficial de 1. <sup>a</sup>	213
Oficial de 2. <sup>a</sup>	196
Ayudante	180
Afilador	213
Ayudante de afilador	180
Aserrador de 1. <sup>a</sup>	213
Aserrador de 2. <sup>a</sup>	196
Aserrador de sierra circular	196
Medidor	187
Tupista de 1. <sup>a</sup>	221
Labrador regruesador	188
Oficial preparador trazador 1. <sup>a</sup>	229
Oficial preparador trazador 2. <sup>a</sup>	213
Ayudante de máquina	180
Calador	166
Aprendiz adelantado	141
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año	119
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año	99
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año	80
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año	67
Peón especializado	170
Peón ordinario	166
<b>Sección embalaje</b>	
Jefe de embalaje	213
Oficial embalador	196
Ayudante de embalaje	180
<b>Profesionales de oficio</b>	
Conductor mecánico	213
Conductor	196
Ayudante	180
<b>Personal femenino.</b>	
Encargada	205
Oficiala de 1. <sup>a</sup>	188
Oficiala de 2. <sup>a</sup>	173
Ayudanta	166
Aprendiza adelantada	119
Aprendiza de 4. <sup>o</sup> año	111
Aprendiza de 3. <sup>o</sup> año	99
Aprendiza de 2. <sup>o</sup> año	80
Aprendiza de 1. <sup>o</sup> año	67
<b>Personal administrativo</b>	pesetas mensuales
Jefe	8.361
Oficial de 1. <sup>a</sup>	7.117
Oficial de 2. <sup>a</sup>	6.288
Auxiliar	5.376
Aspirante	3.103
<b>Personal subalterno</b>	
Capataz de especialistas	6.205
Capataz de peones	5.874
Pesador, listero, vigilante, portero y ordenanza	5.874
Botones de 14 años	2.421
Botones de 16 años	2.981
Botones de 17 años	2.981
<b>Personal de monte</b>	pesetas diarias
Talador, hachero, aserrador y tronizador	183
Boyero, carretero y arriero	166

Aumentos por antigüedad.—

Artículo 7.—Para la aplicación de los aumentos por antigüedad, se tendrá como base el salario mínimo que en cada momento de la vigencia del presente Convenio exista, siendo en la actualidad el de 156 pesetas diarias, fijado por Decreto de 23 de marzo de 1972, y sin perjuicio de las variaciones que por disposición legal puedan surgir.

Vacaciones.—

Artículo 8.—Su duración es la señalada por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por el Ministerio de Trabajo, según Orden de 28 de julio de 1969, con la salvedad de que en caso de coincidir su disfrute con días festivos no recuperables computarse a estos efectos los domingos y la festividad del Santo Patrono de la localidad) las empresas abonarán con independencia del importe total de dichas vacaciones obtenido con base en los salarios y aumentos por antigüedad de este Convenio, lo correspondiente a los días mencionados días festivos, los cuales les si bien servirán de cómputo para el disfrute de vacaciones, deberán ser satisfechos independientemente.

Gratificaciones.—

Artículo 9.—Las gratificaciones establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo, para conmemorar las festividades de 18 de Julio y de Navidad, se cifran en un importe de 15 días de salarios y aumentos por antigüedad de los establecidos en este Convenio para el personal obrero y de 20 días para el personal administrativo.

Además se percibirá otra gratificación de 15 días, en la fecha del 18 de marzo de cada año.

Domingos y días festivos.—

Artículo 10.—Al igual que los días de trabajo, los domingos y días festivos se satisfarán con arreglo a los salarios y aumentos por antigüedad fijados en este Convenio.

Plus de toxicidad.—

Artículo 11.—Las empresas ebanistería que en sus centros de trabajo empleen barnices, lacas u otras sustancias que hayan sido declaradas tóxicas por los organismos Laborales competentes abonarán un plus de toxicidad consistente en el 10 por 100 de los salarios y aumentos por antigüedad.

de este Convenio a aquellos de trabajadores que por los sistemas de pulverización e inmersión manipulen o auxilién en tal labor. Igualmente, toda empresa satisfará dicho plus cuando los trabajadores realicen trabajos con suspor Drogas que hayan sido o sean de-Paradas tóxicas. El plus se devengará tan solo durante el tiempo en que se efectúen expresados trabajos.

**Jornada laboral de sábados.—**

Artículo 12.—Se estará a lo que Ordenanza Laboral de la Madera establece sobre el particular.

**Condiciones más beneficiosas.—**

Artículo 13.—Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de los pactos de este Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam"

**Tablas de rendimientos.—**

Artículo 14.—Este Convenio, su colaboración y mutua aceptación, tiene como fundamento el que la elevación salarial que por todos los conceptos se establece, ha de ser enajugada por un aumento de rendimiento en el trabajo, mayor productividad que evitará la repercusión en los precios, y hará posible una mayor disposición económica en el obrero, y, como consecuencia un aumento de su nivel de vida.

Entendiendo, pues, este fundamento como espíritu que mueve a la formación de este Convenio y premisa indiscutible para su aplicación, se determina en orden a garantizar el respeto a este principio, aplicar cuanto establece la Ordenanza Laboral de la Madera en su Sección 2.ª titulada faltas y sanciones.

**Comisión mixta.**

Artículo 15.—Para la interpretación, revisión de las tablas salariales y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho e integrada por tres comisionados de cada una de las Secciones Económica y Social, de las que forman parte en la negociación del Convenio y que serán designados por la Junta respectiva actuando de Secretario de la Comisión el del Sindicato.

Habida cuenta que la tabla de salarios del presente Convenio Sin-

dical, está realizada teniendo presente las categorías de la antigua Reglamentación, se faculta expresamente a la Comisión Mixta para que, a la hora de adaptar las empresas sus plantillas conforme a las nuevas categorías creadas por la vigente Ordenanza Laboral, señale los salarios que con base en los establecidos en el presente Convenio deban percibir como mínimo dichas categorías, todo ello sin perjuicio de la aprobación por parte del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo.

**Organización del trabajo.**

Artículo 16.—Son facultades de la empresa:

- a) La exigencia de la jornada laboral de trabajo.
- b) La distribución del personal de la empresa entre los distintos puestos de trabajo, con arreglo a las necesidades de la organización.
- c) La implantación de nuevos sistemas de organización, racionalización, mecanización o el perfeccionamiento de los existentes.
- d) El establecimiento de tablas de rendimiento normales para el Centro de Trabajo, los cuales serán necesariamente sometidos a la aprobación de la Comisión Mixta de este Convenio y en caso de falta de acuerdo, al arbitraje del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo.

**Rendimientos.—**

Artículo 17.—Ante la dificultad o imposibilidad técnica de señalar los rendimientos para el conjunto de centros de trabajo afectados por este Convenio, dada su diversidad de trabajo y estructura, se hace constar expresamente esta dificultad que ha motivado la autorización que se hace en la cláusula 16, apartado d) para que sean fijados con los requisitos que se señalan por aquellas empresas que se hallan en disposición de hacerlo.

Lo que se hace constar en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de julio de 1961.

**Repercusión en precios.—**

Artículo 18.—Ambas partes manifiestan que la aplicación de este Convenio no supone aumento de precios en los productos.

Registrado y aprobado, con esta fecha, por Resolución de esta Delegación de Trabajo el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo

para los Grupos de Rematantes y Aserradores; Carpintería en general; Ebanistería; Tapicería; Talla; Torno y Modelaje; Carrocerías y Carreterías y Brochas, Pinceles y Cepillos, de ámbito provincial.

Logroño, 3 de octubre de 1972.

El Delegado de Trabajo.

2305

**Gobierno Militar de Logroño**

**SORTEO DE LOS MOZOS PERTENECIENTES AL REEMPLAZO DE 1972 Y AGREGADOS AL MISMO**

2228

1.—El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1972 y agregados al mismo que por haber sido clasificados "útiles para el servicio militar" les corresponda incorporarse a filas durante el año 1973, se verificará con arreglo al siguiente calendario:

Lunes, 6 de noviembre de 1972:

Exposición de las listas ordinales preparadas para el sorteo, con objeto de atender hasta el día 13 del mismo mes las reclamaciones que formulen los mozos, y rectificar si procede, los posibles errores.

Lunes, 13 de noviembre de 1972:

Cierre de las listas anteriormente mencionadas y nueva exposición de las mismas hasta la fecha del sorteo.

Domingo, 19 de noviembre 1972:

Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectados los mozos.

2.—Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 463 al 466 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar (R.S.M.), debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1.—Para el actual reemplazo regirá la legislación especial minera contenida en el Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1963 (Boletín Oficial del Estado núm. 280) e instrucciones complementarias de la Orden del Ministerio del Ejército de 21 de abril de 1970 (D.O. núm. 93).

2.2.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D.O. núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.3.—Se formará una lista numerada por fechas de nacimiento, y de coincidir estas por orden alfabético de primeros, segundos ape-

lidos y nombres, que comprenda a todos los mozos "útiles para el Servicio Militar" disponibles para incorporación a filas, de la cual serán excluidos:

2.3.1.—Para los pertenecientes al reemplazo de 1972:

2.3.1.1.—Los comprendidos en los grupos b), c), d) y e) del artículo 270 del R.S.M.

2.3.1.2.—Las excepciones previstas en el artículo 459 y las que el Gobierno por Decreto determine, de los pertenecientes al grupo a) del artículo 270, todos del R.S.M.

2.3.1.3.—Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o de la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2.3.2.—Para los pertenecientes al reemplazo de 1969 y anteriores al mismo les son de aplicación las exclusiones que se especifican en el apartado 2.3 de la Orden de Sorteo en las Cajas de Recluta, del personal perteneciente al reemplazo de 1969 (Diario Oficial núm. 233, de 1969), pudiendo igualmente acogerse a lo establecido para los pertenecientes al reemplazo de 1972 con arreglo a la 5ª Disposición Transitoria de la Ley núm. 55/1963, General del Servicio Militar.

Los que perteneciendo a estos reemplazos soliciten voluntariamente prestar su Servicio Militar en filas en los Fuerzas de Policía del Sahara, acompañarán a su solicitud un certificado de buena conducta expedido en las mismas condiciones que el exigido para el ingreso en el voluntariado normal (artículo 474 del R.S.M.).

2.4.—A los mozos que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal por fecha de nacimiento y deban incorporarse a filas, se les asignará el núm. bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes.

2.5.—Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D.O. núm. 197), referente a clérigos y religiosos, hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a las plazas de Ceuta y Melilla o provincia del Sahara a algunos de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

2.6.—Los mozos del contingente, clasificados "útiles para el Servicio Militar", que resulten sobrantes una vez cubiertas las necesidades de éste Ejército, serán declarados "excedentes del contingente".

La determinación de los mozos excedentes en cada Caja de Recluta se hará por sorteo.

Por el E.M.C. se dictarán normas para ello, así como las complementarias sobre incorporación a los C.I.R.s. en caso de no serles concedida la exención del Servicio Militar activo.

2.7.—Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1969 y anteriores al mismo que hubieran sido clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" por haberse acogido al régimen de reclutamiento existente anteriormente se regirán por las siguientes normas:

2.7.1.—Serán incluidos en una lista confeccionado en forma análoga a la expresada en 2.3. para los mozos "Útiles para el Servicio Militar", siendo expuesta en las mismas fechas que se han consignado para estos últimos.

2.7.2.—A los que no hubiesen sido incluidos en dichas listas por causas imprevistas y les corresponda incorporarse a filas, se les asignará el número bis correspondiente a que le precede en la lista, siguiendo todas las vicisitudes del sorteo que para los mismos tenga lugar, a continuación del efectuado para los clasificados "Útiles para el Servicio Militar".

2.7.3.—No serán afectados a los cupos de Marina y Aire ni a los Cuerpos y Unidades del Ejército en las plazas de Ceuta y Melilla o en provincia del Sahara, exceptuando los que tengan fijada su residencia en las mismas.

2.7.4.—El personal así clasificado no se incorporará a filas, permaneciendo en la situación de servicio eventual y sin derecho al disfrute de haber.

3.—Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra clasificados "Útiles para el Servicio Militar", excepto los que se declarasen exentos se incorporarán a filas en cuatro llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un cuarto de cada cupo.

Los mozos acogidos a la legislación especial minera se incorporarán a filas en el llamamiento que les corresponda y serán destinados a Unidades o Destacamientos que se designen por éste Ministerio en la Instrucción relativa a la distribución del contingente.

4.—La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1972 y agregados al mismo "Útiles para el Servicio Militar", excepto los que se declarasen exentos, se efectuará en

las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército, con objeto de que las presentaciones en los CIRs se inicien a partir del día 15 de enero de 1973 para los incluidos en el primer llamamiento; a partir del día 15 de abril de 1973 para los incluidos en el segundo; a partir del día 15 de julio de 1973, para los incluidos en el tercero, y del 15 de octubre del citado año, para los incluidos en el cuarto.

Logroño, 5 de octubre de 1973

El General Gobernador Militar

## Ayuntamiento de Logroño

### ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la imposición de contribuciones especiales en la calle Madre de Dios, tramo comprendido entre la Avenida del Doce Ligero y la calle Ronda, por las obras de apertura de calle, instalación de la red de aguas, instalación del alumbrado público, pavimentación de aceras y pavimentación de calzada, se convoca a los interesados que más adelante se relacionan así como a los aquellos que resulten tener interés directo en las propiedades de los terrenos antes mencionados, cualquiera que sea la naturaleza de su título de propiedad, para que reúnan en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas del primer día hábil siguiente al día 15 de octubre de 1973, los datos del inmatriculado siguiente de publicación del presente Boletín Oficial de la provincia, en la mesa provisional integrada por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y Secretario de la Corporación, para la designación de delegados y redacción de los estatutos de la asociación administrativa de contribuyentes, conforme a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento de Cuentas Locales.

### RELACION DE CONTRIBUYENTES

Fernando García Castellanos  
 María Castañares Ramírez  
 Martín Barco Rodríguez  
 Nicolás Baños Gil y otros  
 Cooperativa San Telmo  
 Carlos Ochoa Heras  
 David Uhalde Arilla

Quin Pérez González  
 Angel Apellániz Andrés  
 Amadeo Sáenz Valdemoros  
 Juan Blanco Rocandio  
 Juan Hernández Bretón  
 Pepe Marín Tabernero  
 Anisio Bilbao Ovieta  
 José García Cillero  
 Lorenzo Lorenzo Martínez  
 Elvira Elvira  
 Manzanos Diez  
 Indido Fraixolí Garachana  
 Marino Esparza Echevarría  
 So Lamela López  
 Zo Zuazola Fernández  
 S.A. San Mateo, S. A.  
 Heredia Fernández  
 Rubio Hernando  
 Ochoa Heras  
 Villanueva Arrea  
 Pradana Escudero  
 M.ª Arenzana Martínez  
 Luis Tobía Gonzalo  
 Torres Muga  
 Bazo Ibáñez  
 Miguel Olmos  
 Santiago Zubiaga Palacios  
 Augusto Medrano Ibáñez  
 Soriano Soriano  
 Tomás Marín Hornillos  
 Manuel Vea Sáenz  
 Félix Voldosola Velasco  
 Torres Murga  
 Acario Marín Hornillos  
 Juan Sáenz Domínguez  
 Francisco Mangado Pascual  
 José Antonio Lozano González  
 Pedro Castellanos Martínez  
 Domingo Amilburo Illera  
 Jesús Baigorri Alonso  
 Francisco García Lamonja  
 Juan Hervías Volandier  
 Rufino Moreno Valdecantos  
 Jesús Baigorri Alonso  
 Basilio Mendoza Cabellero  
 Pedro Alvarez Armas y otro  
 Cirilo Fernández Lahidalga  
 Antonio García Blanco  
 Clemencio López Mainez  
 Valentín Hernando Córdoba  
 Victoriano Herce Ortigosa  
 Goy Gaitán Fernández  
 Angel Fernández Cabezón  
 Benito Martínez Sáenz  
 S.A. S.A. Marín, S.L.  
 Victoriano Cilla Herreros  
 Pedro Alvarez Armas  
 Sebastián Hervías Hervías  
 Emilia Martínez Iturbe  
 Justo San Pedro Tejada  
 So Villaescusa Lozano  
 S.A. Laguna San Martín  
 Teresa Yangüela Fernández y otros  
 Humildad Gallego López  
 Hnos. Gil-Diez Fernández de la Pradilla  
 Teodoro Marcos Terreros  
 S.A. Fuente Gutiérrez  
 Eugenio Maeztu Guerra

Hdos. de Jerónimo Rodríguez de Codés y otros  
 María Esther Ortega González  
 José Luis Ortega González  
 Juan Compañón López  
 José Tejada López y otro  
 Lucía Pastor Ridruejo  
 Adoración García Jiménez  
 Pablo Lázaro García  
 Roberto Cabezón Jiménez  
 Agustín Sáenz Sáenz  
 Fernando Fernández Sáinz  
 Dionisio Martínez Martínez  
 Paulino Moreno Jiménez  
 Miguel Herrainz López  
 Juan L. Campañón  
 Angel Torzán Herce  
 Víctor Yécora Herrero  
 Antonio Oliván Ruiz  
 Benjamín Jiménez Inés  
 Pedro Pinillos Urtubia  
 Hnos. Niewa González  
 Emilio Ascorba Irusta  
 Jaime Bartolomé Bañares  
 María Martínez Antón  
 Santiago Matute Nalda  
 Fausto Pérez Marín  
 Adoración García Jiménez  
 Isabelo Muñoz Hernández  
 Casiano Foronda Iñurrieta  
 Adoración García Jiménez  
 Emiliano Alfaro Vela  
 Fernando Martínez San Marín  
 Antonio Peñaranda Orio  
 Vicente Marcos Sicilia  
 Braulio García Blanco  
 Josefa Zubizarreta Gamindez  
 Amadeo Ramos Angulo  
 Isidro Arancón Bellosillo  
 Sabino Laguna Martínez  
 Emilio Marauri Oraá  
 Antonio Parmo Sáinz  
 Félix Beunza García Olalla  
 José Luis Ortega González  
 María Abel Sáenz Ruiz  
 Excm. Diputación Provincial  
 Congregación Madre de Dios  
 Rvdos. Padres Salvatorianos  
 Pedro Bretón García  
 Eladio Gómez Martínez  
 José María Rubio González  
 José García García  
 Pedro García Carnicero  
 Andrés Cámara Romero  
 Excmo. Ayuntamiento de Logroño  
 Cipriano Calvo Calvo y otros  
 Antonio Pérez González  
 Bernabé Castellanos Martínez  
 Pedro Castellanos Martínez  
 Carmen Alonso Alvarez e hijos  
 Florentino Martínez Sáenz y otros  
 Pedro Martínez Jiménez  
 Hnos. Rodríguez Martínez  
 Miguel Eguren Ulecia  
 Julián Martínez Olarte, y  
 Rosalía Morales

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Logroño, 28 de septiembre de 1973

El Alcalde-Presidente,

2271

ANUNCIO

2227

Debidamente autorizado por la superioridad y previa declaración de urgencia se anuncia la enajenación por subasta del aprovechamiento de caza siguiente del monte Agenzana, etc.

Tres batidas para caza de jabalí y 20 escopetas. Tasación 6.000 pesetas. Tasas 1.161 pesetas.

La subasta y apertura de plicas tendrá lugar el día 27 del actual octubre y las proposiciones se admitirán hasta las 19 horas en que tendrá lugar dicha subasta, siendo de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se originen con motivo de la misma.

El Rasillo 3 de octubre de 1972

El Alcalde,

2302

ANUNCIO DE SUBASTA

2225

Este Ayuntamiento de Villavelayo, con la debida autorización del Distrito Forestal, y con caracter de urgencia saca a subasta el aprovechamiento, entre los concedidos para el año forestal de 1972-1973, el siguiente:

APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR

Lote único.—Subasta de caza mayor de jabalí de seis batidas con 20 escopetas y cuatro piezas cada una, en el monte Fuente el Cerro número 54 del catálogo, de la pertenencia de la Mancomunidad de Villavelayo y otros, bajo la tasación que servirá de base de 18.000 pesetas, siendo el precio índice el de 36.000 pesetas, y la indemnización de 1.224 pesetas.

La subasta del indicado aprovechamiento tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en el siguiente día hábil al que transcurran los cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las trece horas.

Las proposiciones u ofertas se ha-

rán en pliego cerrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, acompañados de la declaración jurada de no estar incurso o incompatibilidad o incapacidad para contratar y de la carta de pago de haber ingresado la fianza provisional y podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las trece horas del día señalado para la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal para su examen, rigiendo el de hasta ahora en vigor, y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para lo no previsto en las anteriores.

La fianza provisional será del 5 por 100 del tipo de tasación y habrá de ingresarse en Depositaria Municipal antes de la celebración de la subasta, y la definitiva del 20 por 100 del total por el que se hubiese adjudicado el aprovechamiento.

Todos los gastos de anunciado, daños en los montes o en caminos forestales y demás que se originen con motivo de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Si quedase desierta la subasta se celebrará una segunda subasta una vez transcurridos los tres días hábiles de la celebración de la primera, y si quedase desierta, se celebrará una tercera a los tres días hábiles de la celebración de la segunda, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Villavelayo, a 3 de octubre de 1972

El Alcalde,

2300

EDICTO

2224

Por don Gregorio García Monasterio, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de criadero de ganado vacuno, con emplazamiento en "Huerta de la fábrica".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones

pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Rabanera, a 3 de octubre de 1972

El Alcalde,

2299

EDICTO

2206

Por D. José Perejo Ordóñez, Jefe de la 64 Sección de Vías y Obras de la RENFE, se ha solicitado licencia para establecer un equipo quemador de combustible fuel-oil con tanque de almacenamiento y establecimiento de carga, con emplazamiento en la Estación de Ferrocarril de esta localidad de Briones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Briones, a 29 de septiembre 1972.

El Alcalde,

2281

ANUNCIO DE SUBASTA

2245

Por acuerdo-resolución del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo (Logroño), se anuncia la subasta pública para la contratación de las obras de construcción de una Piscina Pública municipal, con reducción de plazos por motivos de urgencia legalmente acordada y de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

Precio tipo de licitación: Un millón de pesetas.

Fianza provisional: El 2 por ciento correspondiente.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta deberán ser reintegradas con póliza de 6 pesetas y presentadas bajo sobre cerrado que podrá ser lacrado en la Secretaría municipal, durante los 10

días hábiles siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de diez a trece horas.

En sobre separado se acompañará la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

b) Carnet de empresa con responsabilidad.

c) Documento que acredite haber constituido la fianza provisional.

d) Declaración jurada en la que el licitador exprese no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades expresadas en el artículo 20 del Reglamento de Contratación.

e) Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de Seguros Sociales Obligatorios y Cuentas de Trabajo.

f) Certificado o documento que acredite estar al corriente en el pago de la cuota de patente establecida por Orden de 3 de julio de 1961.

g) Certificado que acredite la clasificación del contratista.

h) Los que concurren en representación de otra persona o de una Sociedad, acompañarán poder notarial suficiente, así como acreditar en el segundo caso su representación mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad y el poder de apoderamiento pertinente.

La apertura de plicas, se realizará en la Secretaría municipal a las trece horas del día siguiente a la de terminación del plazo de presentación.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Viniegra de Abajo (Logroño): D... vecino con domicilio en ... número ... N.I. número ... expedido en ... fecha... se comprometo a la ejecución de las obras de construcción de una piscina pública municipal en Viniegra de Abajo con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones en la cantidad de... (en letra). Señala como domicilio para oír notificaciones al de D... número... (para los domicilios fuera).

(Fecha y firma del proponente)

Viniegra de Abajo y octubre de 1972

El Alcalde,

Ejemplar  
Atrasado  
de un  
Atrasado  
de un  
Suscripción  
al semestre  
al trimestre  
Diputación  
Domicilio  
Oficina  
Diputación  
Var  
ADVER  
mitirán  
comunica  
en registr  
Civil d  
Min  
G  
DIRECCI  
NI  
Resolu  
tica la p  
Ayuntam  
groño).  
De co  
del vig  
onarios  
esta Dire  
orgar s  
la plantil  
amiento d  
sus siguie  
Una de  
grupo c)  
tributiv  
Dos de  
vos, clasi  
ministrat  
El incr  
ldados y  
resulte d  
de plantil  
se aumen  
de compl  
idad Na  
Administ  
sobre el  
2023/1970  
ción co  
del De  
diciembre  
Madrid  
El D